

la aprobación del Ministerio de Industria, sin perjuicio de lo que se halle establecido o se establezca en convenios internacionales y en la legislación arancelaria. La Dirección General de la Energía recabará información sobre la situación y perspectivas de la explotación y garantía de cobertura, como trámite previo a la aprobación de los actos y contratos que proyecten llevar a cabo las Empresas españolas interesadas en estas operaciones de intercambios internacionales de energía eléctrica.

Art. 14. Para la aplicación de las normas contenidas en los artículos precedentes en la forma adecuada para su plena operatividad, se elaborarán y acordarán entre las Empresas los correspondientes Reglamentos del Desarrollo y de la Explotación Continua del Sistema Eléctrico Peninsular. La Dirección General de la Energía conocerá estos Reglamentos, que podrá objetar en todo o en alguna de sus partes si considera que no desarrollan fiel o adecuadamente las normas de las bases. En la eventualidad de que las Empresas no llegaran a acordar entre ellas estos Reglamentos, la Dirección General de la Energía dará las instrucciones convenientes para resolver las discrepancias. Estos Reglamentos iniciales y sus posibles revisiones deberán estar concluidos por lo menos con tres meses de antelación a las fechas de su aplicación operativa.

Art. 15. Para facilitar la operatividad correcta y eficaz de las bases y los Reglamentos correspondientes y proporcionar una eventual interpretación de su aplicación así como para servir de medio a través del cual el Ministerio de Industria pueda hacer llegar sus instrucciones correspondientes con la rapidez y eficacia requeridas, se crea la Comisión de Desarrollo y Explotación del Sistema Eléctrico (Comisión), integrada por el Director general de la Energía, como Presidente; los Subdirectores generales de la Energía Eléctrica y de Planificación Energética, como Vicepresidentes, y, como Vocales, el Director de «Unidad Eléctrica, S. A.» (UNESA), y cinco representantes de las Empresas eléctricas integradas en UNESA, nombrados por ellas, de entre los cuales uno lo será de las Empresas eléctricas del Instituto Nacional de Industria; el Secretario de la Comisión será un funcionario de la Dirección General de la Energía. Los Vocales representantes de las Empresas podrán ir cambiando periódicamente en forma rotativa.

Art. 16. La Dirección General de la Energía determinará las funciones y las normas de actuación de esta Comisión, así como la constitución y organización de las subcomisiones y grupos de trabajo apropiados para el desarrollo eficaz de dichas funciones. Las funciones de la Comisión estarán relacionadas y coordinadas con los requisitos de las bases y los que se deriven de los Reglamentos, en cuanto a la necesaria coordinación de las actividades de desarrollo y explotación de las Empresas, y todo ello supeditado a la supervisión y control que deberá ejercer la Dirección General de la Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1973 sobre fijación de nuevo plazo para presentación de la declaración de Entrega Vínica Obligatoria y admisión de solicitudes de Entidades Colaboradoras.

Hustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1972 sobre normas de constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas, en su apartado noveno punto ocho, así como la Resolución del F. O. R. P. P. A. de 14 de noviembre de 1972 por las que se dan normas para el cumplimiento de la Entrega Vínica Obligatoria establecida para la campaña vínica alcohólica 1972-73 en la norma cuarta, establecen que las Juntas Locales Vitivinícolas deberán remitir la «Declaración de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas» con anterioridad al 31 de diciembre de 1972.

La mencionada Resolución del F. O. R. P. P. A., en la norma sexta establece que podrá ser Entidad Colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la Entrega Vínica Obligatoria y demás obligaciones que se determinan en el Decreto 2324/1972, las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que lo soliciten de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A., antes del 1 de diciembre de 1972.

Al amparo de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones finales del Decreto 2324/1972, de la Presidencia del Gobierno, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 233, de 16 de septiembre), por el que se regula la campaña vínico-alcohólica 1972-73, dadas las especiales circunstancias de la presente campaña, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se prorroga la fecha de remisión de la declaración correspondiente a la Entrega Vínica Obligatoria hasta el próximo 31 de enero de 1973.

Segundo.—Se fija un nuevo plazo para admisión de solicitudes de Entidad Colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino hasta el día 31 de enero de 1973.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Presidentes del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.) y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.).

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1972 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.

Hmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953 aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que se relaciona.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1972.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

RELACION QUE SE CITA

Número de filiación	Clase	Nombre	Unidad	Fecha de retiro		
				D.	M.	A.
117	Agente	Nayem Ben Abdas	Policia Territorial	31	12	1946
716	Agente	Mohamed Uld Embarek uld Cherif	Policia Territorial	31	12	1954
1.328	Soldado 1.ª	Sidi Ben Mohamed-Ben Bilezane	Policia Territorial	31	12	1952
1.833	Soldado 2.ª	Mohamed Uld Bachir Uld Aomar	Policia Territorial	31	12	1957

ORDEN de 16 de enero de 1973 por la que se nombra a don Juan Bautista Serra Padrosa Presidente adjunto de la Comisión de Industrias de la Alimentación del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Comisión de Industrias de la Alimentación del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Juan Bautista Serra Padrosa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1972 por la que se aprueba el nombramiento de un Oficial marítimo de segunda clase en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1971, que convocó concurso para cubrir una plaza de Oficial marítimo de segunda clase en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien aprobar el nombramiento de Oficial marítimo de segunda clase de dicho Servicio a favor de don Andrés Candomeque Izquierdo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 5 de enero de 1973 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Santander, por fallecimiento del señor Lastra Arce.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación del día 30 de noviembre de 1972 por la que el Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander participa que, el día 1 de septiembre de 1972, falleció el Corredor Colegiado de Comercio don José Lastra Arce, con destino en dicha plaza;

Considerando que, según el número segundo del artículo 76 del vigente Reglamento, el derecho al ejercicio de la profesión de Corredor Colegiado de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, hecho que conforme a lo establecido en el artículo 78 de dicho Reglamento, será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda por la respectiva Junta Sindical a fin de que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el aludido artículo 78 del mencionado Reglamento y en los 98 y 416 del Código de Comercio, al declararse la caducidad del nombramiento se considera abierto, al propio tiempo, el plazo de seis meses para que se formulen, en su caso, las reclamaciones procedentes contra la fianza del Corredor.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza de Santander del Colegio de dicha capital hecho en su día a favor de don José Lastra Arce.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar las reclamaciones que, en su caso, procedan contra la fianza constituida por el citado Corredor, por cuantos se crean con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 5 de enero de 1973 por la que se declara la caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Lorca, por fallecimiento del señor Benavente García Soter.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación del día 26 de diciembre de 1972 por la que el Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Murcia participa que, el día 23 de diciembre de 1972 falleció el Corredor Colegiado de Comercio don Alberto Benavente-García Soter, con destino en la plaza mercantil de Lorca;

Considerando que según el número segundo del artículo 76 del vigente Reglamento, el derecho al ejercicio de la profesión de Corredor Colegiado de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, hecho que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de dicho Reglamento, será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda por la respectiva Junta Sindical a fin de que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el aludido artículo 78 del mencionado Reglamento y en los 98 y 416 del Código de Comercio al declararse la caducidad del nombramiento se considera abierto, al propio tiempo, el plazo de seis meses para que se formulen, en su caso, las reclamaciones procedentes contra la fianza del Corredor.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza de Lorca, del Colegio de Murcia, hecho en su día a favor de don Alberto Benavente García Soter.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar las reclamaciones que, en su caso, procedan contra la fianza constituida por el citado Corredor, por cuantos se crean con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Murcia para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.